

98

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 031 2016 00189 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio 86 C-1 pdf (3) fol. 17 de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, al Doctor **CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS**, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 040 2019 0060600

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 120 de la presente encuadernación y su anexo (Pdf 4 fol. 8), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

3A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 006 2015 00104 00

En atención a la solicitud de requerir (fol 32 c-2 pdf 2 fol. 3), previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar el trámite dado al oficio N° 1940-16 de fecha 14 de diciembre de 2016 (pdf (2) fol.7).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

750

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 043 2017 01407 00

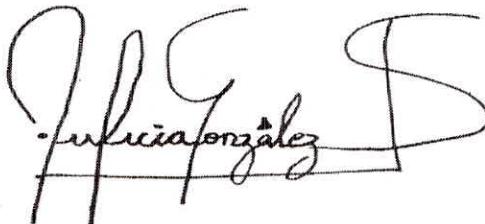
En atención a la solicitud militante a folio 148 C-1 pdf. (1) fol. 7 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

043 2017 01407 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 013 2018 00031 00

En atención a la solicitud militante a folio 15 c-2 pdf. 1 fol. 7, por secretaria ofíciase a las entidades relacionadas en el folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° JPCCMB13/1178 de fecha 11 de octubre de 2021 (pdf. 1 fols. 6), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

266

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2016 01109 00

Obre en autos la información entregada por la parte actora, en cuanto a la actualización de canales digitales de comunicación del apoderado, sin embargo, para señalar fecha de remate se requieren los canales digitales de la parte demandada, por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al auto de 04 de marzo de 2022 (fol 263 c-1 pdf 8 fol. 1) e informe su dirección electrónica de notificaciones actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

95

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 071 2016 01005 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio 51 C-1 pdf (2) fol. 2de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, al Doctor **GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ**, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 031 2016 00631 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 81 c-1 – pdf (2) fol. 3, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf 2 fol 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

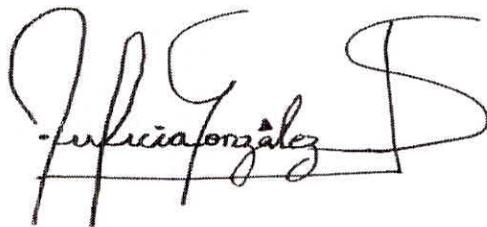
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

031 2016 00631 S.D.G.

37

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 042 2018 00090 00

En atención a la comunicación allegada por la Cámara Colombiana de Conciliación. (fls. 34 al 35 Cd -1, pdf (1) fols. 5 al 6) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a **ANGELA SILVA AYUBE**, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 24 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 078 2018 00796 00

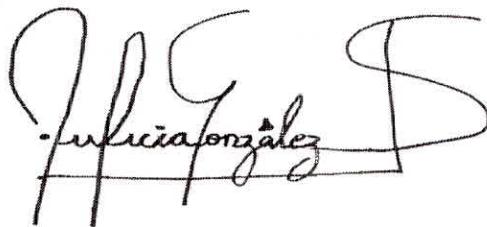
En atención a la solicitud militante a folio 65 C-1 pdf. (1) fol. 5 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

078 2018 00796 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 064 2017 01343 00

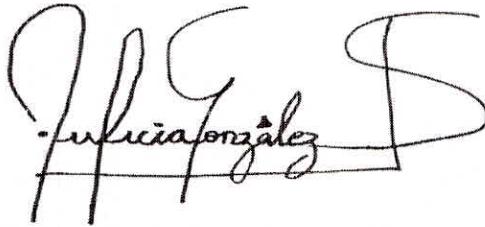
En atención a la solicitud militante a folio 130 C-1 pdf. (4) fol. 2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia,** descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022 anotación en estado N° 65 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

057 2017 00694 S.D. G.

126

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2016 1635 00.

En atención a la solicitud que antecede a folio 124 (fl. 5 pdf. 7), y revisado el expediente se advierte que en efecto, por auto del 19 de diciembre de 2017 este Juzgado tuvo en cuenta los remanentes solicitados por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, lo que fue comunicado a dicho estrado judicial mediante auto oficio No. 1303 de 17 de enero de 2018 (fl. 69 (fl. 135 pdf. 2), por lo tanto, no hay lugar a aclarar el auto de 5 de agosto de 2020, por cuanto debe entenderse que el remanente solicitado por el Juzgado antes mencionado, se entenderá consumado desde aquella fecha en tanto, corresponde a la misma solicitud elevada en el año 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

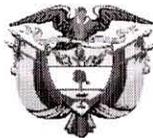
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010 0560 00.

En atención a la respuesta allegada por parte del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, obrante a folio 293 (fl. 9 pdf. 4), como quiera que aquella comunicación data del mes de noviembre de 2021 y a la fecha de ingreso del proceso al despacho, han transcurrido mas de cuatro (4) meses y que en esa comunicación se indicó que el proceso sería ingresado al despacho para decidir sobre la demanda acumulada, previo a ordenar poner a disposición los dineros constituidos a ordenes de este despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo oficiase a dicha autoridad, para que en el término máximo de diez (10) días, contadas a partir de la radicación de la respectiva comunicación, informe a este despacho el estado actual del proceso 36-2007-0119, específicamente la demanda acumulada y sobre la vigencia de las medidas cautelares.

Vencido dicho lapso regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

294

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2010 1453 00.

En atención a la solicitud visible a folio 91 (fl. 73 pdf. 4), por secretaría ofíciase a la DIAN, para que informe el estado actual del proceso de cobro coactivo No. 199200632, en contra de la aquí demandada **JANETH ROCIO MONDRAGON REINA** y la vigencia de las medidas cautelares, en atención a la solicitud de embargo de remanentes decretado dentro de este asunto mediante auto del 9 de noviembre de 2010 y en atención a la comunicación obrante a folio 7 (fl. 18 pdf. 4) del cuaderno de medidas cautelares. **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

177

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2009 0369 00.

De la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, presentada por la parte actora obrante a folio 169 y 170 (fl. 23 y 24 pdf. 3), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2014 0470 00.

En atención al poder visto a folio 73 (fl. 22 pdf. 2), se reconoce personería al Dr. **GUILLERMO ROCHA MELO**, como apoderado de la copropiedad demandante, en los términos del poder conferido y para los efectos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2017 1070 00.

En atención al acuerdo de pago vista a folio 48 y 49 (fl. 1 y 2 pdf. 5), se decreta la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, hasta el 16 de agosto 2023, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, como quiera que la petición fue suscrita por el demandante y demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

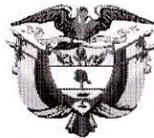
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2018 0602 00.

Obre en autos la comunicación allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá obrante a folio 32 a 35 (45 a 49 pdf. 2), y póngase en conocimiento de las partes para que tramiten los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que el inmueble puesto a disposición quede a ordenes de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

722

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2018 0296 00

Procede el despacho a resolver la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado de la demandada **DIANA CAROLINA CORREDOR OSPINA**, con fundamento en la causal de indebida notificación, con fundamento en que la demandada fue notificada mediante aviso en la dirección Calle 11 A No. 78D-11 Apto. 502 Interior 40 Edificio Agrupación de Vivienda Castilla Real III, dado que el citatorio y aviso fueron entregados en esa dirección el 22 de septiembre y 2 de octubre de 2018, inmueble que es de su propiedad pero fue entregado para su administración a una inmobiliaria, por lo tanto, para la fecha de entrega de las comunicaciones, la demandada se encontraba viviendo en Estados Unidos, por lo que no recibió las comunicaciones.

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte la improsperidad de la nulidad formulada como se pasa a exponer:

La nulidad por indebida notificación tiene como fin último garantizar el derecho a la defensa del demandado o en palabras del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil:

"parte de una premisa garante del derecho de contradicción: que el interesado, por haber estado ausente del proceso, pueda reclamar contra la falta de notificación o de emplazamiento en legal forma inmediatamente comparezca al mismo, pues de no hacerlo se entenderá saneado el vicio.

*Es la garantía al derecho de defensa que asiste al demandado la razón en la que descansa la causal que vicia de nulidad lo actuado, al dejársele en imposibilidad de comparecer al proceso, no obstante tener conocimiento el demandante del lugar en donde hubiera podido encontrarse."*¹

Ahora bien, es necesario aclarar que no cualquier irregularidad configura una nulidad procesal, tal como lo expuso la Sala Civil del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá al señalar que: *"Como se esbozó la notificación de las providencias judiciales es un asunto que hace parte de la libertad de configuración política del legislador, por demás, la ley es el punto de partida del análisis del debido proceso en las notificaciones judiciales, no obstante, lo anterior no significa que cualquier deficiencia en la notificación de las providencias judiciales necesariamente origina la anulación de la actuación judicial..."*², así mismo, en esa misma decisión, se puntualizó que el citatorio al que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso, no constituye en si misma la notificación.

¹ Proceso 2007-726. Auto de 16 de abril de 2010 M.P., Dr. Ariel Salazar Ramírez.

² TBS- Sala Civil Auto del 2 de febrero de 2010. M.P. Liana Aida Lizarazo V.

En efecto aquel órgano colegiado precisó que: *“para efectos de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el estatuto procesal civil exige que se comunique a quien debe ser notificado sobre la necesidad de que se presente al proceso para adelantar esa diligencia en forma personal. Con todo, la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, advirtió que es posible “distinguir entre el acto de notificación y la comunicación que se remita para solicitar al interesado que comparezca al despacho judicial a notificarse”³ y, agregó, que la comunicación, “... es un medio de información a través del cual se solicita la comparecencia al despacho de conocimiento de la persona a quien se va a notificar de una decisión judicial.”⁴*

Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio se observa que el 11 de mayo de 2018, la empresa Interpostal certificó que se realizó la entrega del citatorio en la calle 11A No. 78D- 11 Apto 502, Int. 40 del Edificio Agrupación de Vivienda Castilla Real III, diligencia en la que se indicó que el señor Luis Rincón recibió la comunicación y manifestó que la señora Diana Carolina Corredor Ospina, si reside en esa dirección (fl. 99 (fl. 1 pdf. 15), así mismo, a folio 102 (fl. 4 pdf. 15), obra la certificación expedida por esa misma entidad, en la que consta la entrega del aviso de notificación, en esa misma dirección y recibida por la misma persona.

Posteriormente, en el expediente consta que se remitieron nuevamente citatorio y aviso de notificación en septiembre de 2018, a la misma dirección antes indicada como consta a folios 120 y 123 (fls. 7 a 10 del pdf. 15), diligencias que fueron atendidas por la señora Miryam Lagos, quien indicó que la demandada si reside en esa dirección.

Por otra parte, se allegó un contrato de arrendamiento, con traducción oficial, con fecha de inicio el 1 de julio de 2018 y finalización el 30 de junio de 2019, en el que aparece como residente principal el señor Frank Rubiano, y como ocupante adicional la señora Diana Corredor, igualmente, se aportó la autorización de empleo otorgada a la demandada, válida para el periodo entre 6 de abril de 2018 al 24 de agosto de 2019 (fl. 11 a 19 (fl. 33 a 37 pdf. 3)), con traducción oficial y por otra parte, se allegó certificación de empleo de la señora Diana Corredor, expedida el 31 de enero de 2019, la cual menciona que labora para la compañía desde el 1 de agosto de 2018, la cual obra con su traducción oficial a folio 29 (fl. 53 pdf. 3), documentos de los que se desprende en principio, que la incidentante no se encontraba en el país para la fecha en que se realizaron las diligencias de notificación.

Así mismo, se allegó contrato de administración del inmueble ubicado en la calle 11 A No. 78D- 11 Apto 502, Int. 40 del Edificio Agrupación de Vivienda Castilla Real III, otorgado por la señora Diana Corredor con Global Inmobiliaria RSA S.A., el cual obra a folios 28 a 32 (fl. 55 a 63) pdf. 3), y fue celebrado el 1 de diciembre de 2017, no obstante, como este no tiene un término de duración y solo se aportaron estados de cuenta del referido contrato de los meses de marzo, abril y julio de 2018, no es posible establecer que a la fecha de realización de las notificaciones, este estuviera vigente.

Entonces, de las documentales se extrae que la demandada se encontraba para la fecha en que se efectuaron las notificaciones (septiembre de 2018), se encontraba fuera del país.

Por otra parte, la testigo Diana Carvajal, manifestó que la señora Diana Carolina Corredor, se puso en contacto con ella para realizar una negociación por la deuda aquí reclamada desde marzo de 2019, y la contactó con su

³ Corte Constitucional Sentencia C-798 de 2003.

⁴ TBS- Sala Civil Auto del 2 de febrero de 2010. M.P. Liana Aida Lizarazo V.

pareja sentimental el señor Frank Rubiano, quien manifestó que al acudir ante el Banco BBVA, para normalizar la deuda, fue informado que se encontraba en cobro jurídico y realizó una oferta de pago por \$60'000.000,00, en año 2019, adujo que la demandada siempre manifestó tener conocimiento tanto de la deuda como del proceso ejecutivo y en ningún momento durante la negociación, informaron que vivieran fuera del país, lo que consta en conversaciones de Whatsapp, también informó que desconoce si la señora demandada informó al Banco BBVA y a la administración del edificio donde se ubica el inmueble en el que fue notificada la demandada, su cambio de domicilio, lo único que conoció es que el inmueble estaba siendo administrado por una inmobiliaria

Así mismo, la testigo adujo desconocer que la demandada vivía en Estados Unidos, y que la diligencia de secuestro del inmueble fueron los padres de la demandada.

Así las cosas, se encuentra demostrado dentro del expediente que la demandada Diana Corredor, no se encontraba en el país el año 2019, fecha en la que se realizó la notificación del mandamiento de pago librado dentro de este asunto, no obstante, ello no configura *per se* la causal de nulidad alegada, pues, ni el Banco demandante ni los cesionarios tuvieron conocimiento del cambio de domicilio de la demandada, lo que es un deber de acuerdo con lo reglado por el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso, pues tal como lo manifestó la testigo, nunca tuvo conocimiento que la demandada tuviera su domicilio en otro lugar distinto a la ciudad de Bogotá en el inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

Aunado a lo anterior, debe hacerse claridad que uno es el lugar de domicilio o residencia y otro es el lugar de notificaciones, pues el de conformidad con lo previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, es posible efectuar notificaciones judiciales en un lugar distinto al del domicilio, así mismo, es posible que una persona tenga mas de un domicilio, luego, el solo hecho que la demandada para el año 2019, estuviera residenciada o domiciliada en Estados Unidos, no implica que el apartamento de su propiedad y que garantiza el crédito hipotecario aquí reclamado no fuera un lugar en el que ella pudiera ser notificada.

En efecto, el inmueble es de su propiedad, aparece registrado ante el Banco demandante como el lugar de notificaciones tal como consta en el pagaré hipotecario obrante a folio 6 (fl. 6 pdf. 12), además, la misma demandada adujo que el inmueble estaba entregado para su administración a una inmobiliaria la cual arrendó el predio por cuenta y riesgo de la demandante, luego, la inmobiliaria que ejercía la administración del inmueble tenía el deber de informar a la demandada sobre la correspondencia que fuera recibida en el inmueble, de manera que, estas situaciones sumadas a que existen dos certificaciones expedidas por la empresa de mensajería en las que los residentes del inmueble informaron conocer a la demandada, implican que las comunicaciones si fueron entregadas a quien estaba encargado de recibirlas y quien tenía el deber de remitirlas a su destinataria.

Entonces, como no se encuentra demostrado dentro del trámite incidental que la demandada comunicó al Banco demandante su cambio de domicilio o lugar de notificaciones, tampoco se demostró la falsedad material o ideológica de las certificaciones de recepción del citatorio y aviso expedidas por la empresa de correo certificado, no es posible concluir que el apartamento Apto 502 ubicado en la calle 11A No. 78D- 11 Apto 502, Int. 40 del Edificio Agrupación de Vivienda Castilla Real III, no fuera el lugar de notificaciones de

la demandada, ello sumado a que a folio 47 y 38 (fl. 93 a 95 pdf. 3) obra documento otorgado por la demandada con nota de presentación personal de fecha 9 de febrero de 2019, esto es, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la nulidad y con posterioridad a las diligencias de notificación, en el que manifiesta conocer el mandamiento de pago librado dentro de este proceso, documento que no fue tachado de falso ni desconocido, dan certeza que a pesar de residir la demandada en otro país, esta tuvo conocimiento de la existencia del proceso.

En conclusión, por las razones anotadas, se declarará infundada la nulidad alegada, en tanto, no se comprobó su configuración y el derecho a la defensa no se quebrantó.

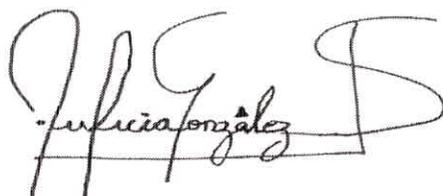
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la nulidad por indebida notificación alegada por la demandada **DIANA CAROLINA CORREDOR OSPINA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte incidentante, de conformidad con el inciso 2o del artículo 356 del Código General del Proceso. Líquidense incluyendo como agencias en derecho \$500.000,00, de acuerdo con el numeral 8o del artículo 5o del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

128

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2017 0823 00.

En atención a la solicitud vista a folio 126 (fl. 2 pdf. 2), se requiere al memorialista para que allegue la constancia de radicación de los memoriales a los que hace referencia, como quiera que estos no obran en el expediente, así mismo, se requiere a la Oficina de Apoyo para que realice un informe si existen memoriales pendientes por incorporar a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 065
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf